

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT)

Convenio Interinstitucional Nro. CI-2025-2029-AN-CGPC-MIT

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Asamblea Nacional, legalmente representada por el ingeniero Norman Christian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, en calidad de delegado del Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025, de fecha 22 de julio de 2025 y sus reformas, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará: **“ASAMBLEA NACIONAL”**; y por otra parte, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, legalmente representado a través de su delegada la ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, en calidad de Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MTOPMTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, a quien en adelante se le denominará: **“MINISTERIO”**.

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar también “Parte” y conjuntamente “Partes”.

Las Partes en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellas conferidas, libre y voluntariamente expresan su conformidad y aceptación del presente convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, con fecha 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

1.2 A través del artículo 1 del Acuerdo Nro. 029, de fecha 01 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, declaró:

“(…) COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, a la Red Ferroviaria el Ecuador “Monumento Civil Patrimonial Histórico



Testimonial Simbólico” compuesta por terminales, estaciones, túneles, puentes y sedes de alojamiento de los técnicos y extranjeros que intervinieron en la construcción del trazado de la línea férrea”.

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 313, de fecha 06 de abril de 2010, publicado en Registro Oficial Nro. 179, con fecha 26 de abril de 2010, se creó Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, como:

"(...) una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión".

1.4 Conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 1057, de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225, con fecha 16 de junio de 2020, se dispuso:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueron aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.”

1.5 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1096, de fecha 17 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, con fecha 13 de julio de 2020, se sustituyó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1061, por lo siguiente:

“En un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal”.

1.6 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123, de fecha 06 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Segundo Nro. 268, con fecha 17 de agosto de 2020, se sustituyó el primer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.- La Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública –FEEP entrará en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020, posterior a esto y en un plazo máximo de hasta diez (10) días, artículo 2 de la siguiente frase:



“plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”; y se agregó la Disposición Transitoria Única que establece: “Dentro del proceso de extinción dispuesto en el presente Decreto, transfírase al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional, que comprende las vías férreas existentes al momento de la creación de FEEP EP y las que se hayan incorporado a ella, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; así como los trenes, las locomotoras, vagones e intangibles como marcas registradas, derechos de propiedad intelectual, registros, patentes, etc., que mantiene actualmente Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP EP. Además, se transferirá el material rodante equipos y maquinaria, herramientas, repuestos útiles, existencias y enseres, y demás activos que sirvan para el óptimo mantenimiento del sistema ferroviario. Le corresponderá al Ministerio de Turismo la administración de la referida infraestructura ferroviaria, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de ésta, en consecuencia, podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto”.

- 1.7** Con Decreto Ejecutivo Nro. 1243, de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Quinto Nro. 409, con fecha 12 de marzo de 2021, se sustituyó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057, por el siguiente:

“Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP entrará en proceso de liquidación; para lo cual, en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. Una vez designado el liquidador, éste dispondrá de un plazo máximo de hasta doscientos cincuenta y seis (256) días para llevar a cabo el proceso de liquidación”.

- 1.8** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1288, de fecha 13 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 438, con fecha 23 de abril de 2021, en los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057, se dispuso lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 1057, de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 efectúese las siguientes reformas:*

- 1. En el artículo 4, sustitúyase ‘Ministerio de Turismo’ por ‘Ministerio de Transporte y Obras Públicas’.*
- 2. En el artículo 5. sustitúyase ‘Ministerio de Turismo’ por ‘Ministerio de Transporte y Obras Públicas’.*



- 1.9** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1, lo siguiente:

“A la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)”.

- 1.10** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso lo siguiente:

“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas”.

La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional.

En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de la competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas”.

- 1.11** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte”.*

- 1.12** El Ministerio de Infraestructura y Transporte como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.



1.13 Mediante visita técnica realizada el 23 de julio de 2025, la Asamblea Nacional, a través del servidor Christian Moscoso de la unidad de Participación Ciudadana, el Viceministerio de Servicios del Transporte, representado por el señor Camilo Ruiz, Viceministro; y la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, a través del director, Jorge Peña, efectuaron la evaluación de las instalaciones del bien patrimonial denominado “Café del Tren Riobamba”, ubicado en las calles Carabobo, entre Unidad Nacional y Daniel León Borja.

Como resultado de la inspección, se constató que las instalaciones se encuentran operativas, no obstante, requieren la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, para garantizar su adecuada conservación y funcionalidad.

La recuperación y uso del inmueble contribuirán a la conservación del patrimonio cultural, al uso responsable de los espacios públicos y al fortalecimiento de la participación ciudadana, promoviendo la inclusión, el diálogo y la cohesión social. Adicionalmente, esta intervención aportará a la seguridad ciudadana, al dinamismo económico local y a la revalorización del entorno urbano, fortaleciendo la identidad cultural y mejorando la percepción positiva de la comunidad.

1.14 Mediante documento denominado “INFORME DE NECESIDAD PARA LA REUBICACIÓN DE LA CASA LEGISLATIVA DE CHIMBORAZO”, de fecha 27 de agosto de 2025, la magister Carla Dávila, Líder de las Casas Legislativas, señaló lo siguiente:

“(…) En consecuencia, la decisión de trasladar la Casa Legislativa de Chimborazo a este nuevo espacio constituye una medida orientada a mejorar la calidad del servicio, incrementar la participación ciudadana y garantizar un entorno óptimo para el desarrollo de actividades legislativas en territorio. (...) En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, corresponde a la Asamblea Nacional asumir la responsabilidad de la instalación de los medidores de agua potable y energía eléctrica.

En tal virtud, resulta necesario considerar asignación presupuestaria para la ejecución de dichas instalaciones, así como para cubrir el pago mensual de los servicios básicos durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2025”.

1.15 Mediante oficio Nro. AN-AG-2025-0109-O, de fecha 08 de septiembre de 2025, registrado como trámite institucional Nro. MTOP-SUBZ3-2025-0234-EXT, con fecha 10 de septiembre de 2025, el Ing. Norman Christian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, informó al Ingeniero Roberto Luque, Ministro de esta Cartera de Estado, lo siguiente:

“(…) Conscientes de la importancia de articular esfuerzos entre instituciones del Estado, me permito manifestar el interés de la Asamblea Nacional en establecer un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el fin de coordinar y complementar competencias que permitan viabilizar la ejecución de proyectos estratégicos que fortalezcan nuestra presencia en territorio. En este contexto, hemos iniciado el proceso de coordinación técnica y jurídica para viabilizar la suscripción de un convenio orientado, entre otros aspectos, a establecer mecanismos de cooperación para el uso y aprovechamiento adecuado del segundo piso, áreas de estacionamiento de la edificación conocida como ‘Café del Tren de Riobamba’, ubicada en la intersección de las calles Guayaquil y Carabobo, en la ciudad de Riobamba, como se especifica en el informe adjunto. (…)”.

- 1.16** Mediante sumilla inserta en el oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2025-0234-EXT, de fecha 10 de septiembre de 2025, el ingeniero Roberto Luque Nuques, Ministro de esta Cartera de Estado, dispuso al magister Alex Raúl Villacrés, Viceministro de Infraestructura del Transporte, lo siguiente: *“Estimado viceministro, para su atención correspondiente”*, y subsecuentemente con sumilla inserta por el señor Viceministro, dispuso a la ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, lo siguiente: *“(…) para su análisis, elaboración de documento para suscripción de convenio conforme las delegaciones”*.
- 1.17** A través de memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2025-1465-ME, de fecha 10 de septiembre de 2025, la ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, solicita al ingeniero Nelson Stalin Guamán Maji, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo, emita el Informe Técnico conforme al contenido establecido en el Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP23-41-ACU.
- 1.18** Con memorando Nro. MTOP-DDCH-2025-2032-ME, de fecha 10 de septiembre de 2025, el ingeniero Nelson Stalin Guamán Maji, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo, remitió a la ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal, el Informe Técnico requerido, elaborado con base en los lineamientos establecidos en la normativa vigente y recomienda: *“(…) la autoridad delegada competente para la suscripción de los instrumentos legales y administrativos correspondientes para formalizar la cooperación interinstitucional entre EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE y LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (…)”*.
- 1.19** Mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2025-1474-ME, de fecha 10 de septiembre de 2025, el magister Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, remitió a la ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal, el Informe jurídico, que en su parte pertinente

Menciona: “(...) existe la *VIABILIDAD JURÍDICA* para la suscripción por parte de su autoridad del “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR* (...)”.

1.20 El “*INFORME TÉCNICO DE HABITABILIDAD*”, de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por el ingeniero Diego Guerra Pozo, Analista de Infraestructura de la Coordinación General Administrativa de la Asamblea Nacional, en relación con el funcionamiento de la Casa Legislativa de Chimborazo, señala lo siguiente:

“(....) OBSERVACIONES / CONCLUSIONES

1. *Previo al funcionamiento de la Casa Legislativa se deben ejecutar trabajos menores de reparación y mantenimientos del área, por parte de Infraestructura.*
2. *El área no tiene equipos de aire acondicionado.*
3. *Si hay parqueaderos en el exterior del edificio junto a la plaza Eloy Alfaro.*
4. *El acceso principal en planta baja, cuenta con rampa y ascensor (actualmente fuera de funcionamiento).*
5. *El área es accesible y dentro del perímetro urbano, en un sector altamente comercial y de mucha afluencia de ciudadanos, centro de la ciudad.*
6. *El área si cumple con los requerimientos espaciales para el funcionamiento básico.*
7. *El área SI cumple con los requerimientos de funcionalidad básicos, de infraestructura y acabados arquitectónicos básicos para las operaciones administrativas y la atención ciudadana de la Casa Legislativa.*
8. *El área si cuenta con servicios básicos, pero actualmente se encuentran desconectados (agua potable y luz eléctrica).*
9. *Como resultado de la inspección y verificación técnica, se concluye que el bien inmueble cumple con las condiciones mínimas exigibles para ser considerado habitable, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.*

Recomendaciones

Se recomienda hacer trabajos de mantenimiento exterior, el cual contempla los trabajos de pintura, hidrolavado de aceras y limpieza de vidrios.

Por lo antes expresado, se recomienda realizar las acciones respectivas para legalizar el estatus de ocupación del área para el funcionamiento de la CAN de la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba.

El presente informe se debe enviar a la Coordinación de Participación ciudadana para su análisis y ejecución”.

1.21 Con base en los informes técnicos presentados por la Asamblea Nacional, se cuenta previamente con las certificaciones presupuestarias Nro. 141 y 142, de fecha 26 de enero de 2026, cuya descripción corresponde a “*Energía Eléctrica*” y “*Agua Potable*”, respectivamente.



CLÁUSULA SEGUNDA. – MARCO NORMATIVO:

Respecto del Ministerio de Infraestructura y Transporte:

- 2.1 El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado como república y gobernado de manera descentralizada.
- 2.2 El artículo 3 ibídem, también establece que, son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos para acceder al buen vivir.
- 2.3 El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- 2.4 El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen, entre otros, el deber de conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar los bienes públicos.
- 2.5 El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, con base en el principio de solidaridad.
- 2.6 El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas de su área y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarias para su gestión.
- 2.7 El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado debe velar por la identificación, protección, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y de los valores que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
- 2.8 El principio de calidad establece que las administraciones públicas deben satisfacer de manera eficiente las necesidades de las personas, con objetividad y buen uso de los recursos públicos.



- 2.9** El Reglamento General Sustitutivo para la administración de bienes e inventarios públicos (artículo 170) dispone la incorporación de bienes de entidades extintas o fusionadas a la entidad receptora conforme a la normativa vigente.
- 2.10** Los Decretos Ejecutivos relevantes sobre la liquidación de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador y la transferencia de bienes a los ministerios competentes: Decreto 1057 (19 mayo 2020), 1096 (17 julio 2020), 1123 (6 agosto 2020), 1243 (23 febrero 2021), 1288 (13 abril 2021), 108 (13 julio 2021), 490 y 491 (12 julio 2022), 788 (13 junio 2023).
- 2.11** El Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 octubre de 2023, dispone la naturaleza, clases y procedimiento sobre suscripción de convenios interinstitucionales, asistencias técnicas y transferencia de fondos, delegando funciones específicas a funcionarios y subsecretarios para su ejecución.
- 2.12** Se aplica la Declaratoria de la Red Ferroviaria del Ecuador como Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico (2008), incorporándola al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, con protección municipal y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Respecto de la Asamblea Nacional:

- 2.13** En relación con la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. (...)”.

“Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea”.

- 2.14** La Constitución de la República del Ecuador, respecto al sector público, el principio de legalidad y la administración pública, dispone:

“Art. 225.- El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...).*



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.15El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: *“(...) la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión”.*

2.16El numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prevé que: *“(...) la o el presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional del Ecuador, en todos los actos”.*

2.17Mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025, de fecha 22 de julio de 2025 y sus reformas, el Presidente de la Asamblea Nacional, dispone en su artículo 13 lo siguiente:

“Delegaciones de la o el Administrador General. - Delegar a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o a quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, las siguientes facultades:

(...) 18. Suscribir convenios interinstitucionales; (...)”.

Respecto de normativa general:

2.18El Código Orgánico Administrativo, en relación al principio de colaboración prevé:

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.

2.19Mientras que, sobre la delegación, el Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente:



“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...).”

Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

2.20 La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a los recursos públicos señala:

“Art. 3.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”.

2.21 El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre el comodato entre entidades públicas, dispone:

“Art. 157.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)”.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos habilitantes que se detallan a continuación, entre los cuales, acreditan la legalidad, capacidad y facultades conferidas a las partes para la suscripción y ejecución del presente instrumento.

- a)** Los documentos detallados en los antecedentes.
- b)** Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- c)** El Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023.



- d) La resolución de delegaciones Nro. PAN-NAOP-014-2025, de fecha 22 de julio de 2025 y sus reformas.
- e) Certificaciones presupuestarias Nro. 141 y 142, de fecha 26 de enero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 4.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 4.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 4.3 En su falta, se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Asamblea Nacional del Ecuador, con el fin de fomentar la participación ciudadana y fortalecer la presencia institucional de la Función Legislativa en territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

CLÁUSULA SEXTA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 6.1 Implementar proyectos y acciones conjuntas orientados al uso adecuado, conservación, mantenimiento y preservación de los bienes patrimoniales, en beneficio de la ciudadanía y en concordancia con la normativa legal vigente.
- 6.2 Recuperar el espacio patrimonial denominado “El Café del Tren”, ubicado en las calles Carabobo, entre Unidad Nacional y Daniel León Borja, mediante su adecuación e implementación como Casa Legislativa de Chimborazo.
- 6.3 Establecer los procedimientos técnicos y administrativos que se desarrollaran para el cumplimiento del presente convenio, conforme la normativa y leyes vigentes, así como de las disposiciones institucionales aplicables.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se establecen a continuación los compromisos asumidos por las partes:

7.1 OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

- a) Promover el uso del inmueble como un espacio de atención ciudadana, mediante el impulso y desarrollo de actividades que fomenten su dinamización y permanencia activa, en beneficio de la comunidad chimboracense.
- b) Ejecutar las acciones necesarias para mantener el adecuado estado de las áreas asignadas, mediante labores continuas de limpieza y mantenimiento, tanto de manera interna como externa, en el marco del uso y de las actividades desarrolladas por la ASAMBLEA NACIONAL, sin que ello implique erogación de recursos para la institución.
- c) Coordinar, de manera conjunta con las entidades competentes, entre ellas el ECU 911, la Policía Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la implementación de medidas de seguridad y vigilancia que resulten necesarias para la protección, resguardo y adecuado funcionamiento de la Casa Legislativa, como una instancia de presencia de la ASAMBLEA NACIONAL en la provincia de Chimborazo.
- d) En caso de requerirse intervenciones que impliquen modificaciones a la infraestructura del inmueble, la ASAMBLEA NACIONAL deberá comunicar oportunamente dicha necesidad al MINISTERIO, a fin de obtener la autorización previa correspondiente.
- e) Asumir la totalidad de los costos asociados al consumo de servicios básicos, en general, incluyendo aquellos derivados de la instalación, mantenimiento y operación de los respectivos medidores, que se generen como consecuencia del uso del bien inmueble.
- f) Realizar las gestiones internas necesarias para dotar del servicio de internet a la Casa Legislativa, sin que ello implique erogación de recursos para la institución.
- g) Coordinar y colaborar de manera activa con el MINISTERIO, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio.



7.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

- a)** Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, una vez suscrito y durante su vigencia.
- b)** Coordinar y colaborar en las acciones técnicas, jurídicas y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.
- c)** Facilitar a la ASAMBLEA NACIONAL el uso de espacios físicos necesarios para el funcionamiento de sus oficinas, ubicadas en la estación ferroviaria de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en la intersección de las calles Carabobo, entre Unidad Nacional y Daniel León Borja.
- d)** Ejecutar el control y la supervisión periódica de las gestiones realizadas en el marco del presente convenio, a través del Administrador del Convenio, designado para tal efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El Administrador del Convenio será responsable de coordinar la ejecución de las obligaciones establecidas, realizar el seguimiento técnico y administrativo del instrumento, y actuar como enlace institucional para la atención y resolución de cualquier requerimiento, observación o controversia que se derive de su cumplimiento.

8.1 Para el efecto, se designa como administradores del convenio:

- a.** Por parte de la Asamblea Nacional, Gestor de Casa Legislativa de Chimborazo o quien haga sus veces.
- b.** Por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte, al Director Distrital de Chimborazo, o quien haga sus veces.

8.2 Los administradores del convenio deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- 1.** Coordinar las acciones internas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- 2.** Facilitar el flujo de información técnica, jurídica, financiera y administrativa entre las partes.

3. Informar a sus respectivas autoridades sobre los avances y resultados de la gestión del presente Convenio.
4. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes, y promover acuerdos amigables, en caso de existir controversias.
5. Presentar cada 6 meses informes de gestión, así como el informe final elaborado por cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
6. Elaborar el Informe Técnico para modificación del convenio, debidamente motivado, de ser el caso.
7. Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente se deberá elaborar los respectivos informes técnicos, en los cuales, fundamenten dicha finalización, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad, a fin de obtener la autorización correspondiente.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que ello implique la modificación del presente instrumento. Para dicho efecto, bastará con que la parte correspondiente emita la notificación formal a la otra parte y al administrador saliente, dentro de un plazo máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

En el caso del Administrador del Convenio por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), éste deberá, adicionalmente, dar cumplimiento a las obligaciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOPMTOP-23-41-ACU.

CLÁUSULA NOVENA. - EXONERACIÓN DE PAGOS:

La ASAMBLEA NACIONAL queda expresamente exonerada de cualquier obligación de pago a favor del MINISTERIO, por concepto de alícuotas, arriendo u otros rubros que pudieran derivarse del uso del inmueble objeto del presente acuerdo, comprometiéndose únicamente a cumplir con las demás condiciones y obligaciones estipuladas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO:

- 10.1.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



- 10.2. El plazo de vigencia podrá renovarse, para lo que, bastará la comunicación por escrito y aceptación de las partes, previo a su finalización, la cual deberá realizarse con al menos noventa (90) días plazo de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FINANCIAMIENTO:

- 11.1. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por su naturaleza, no implica, ni generará obligación alguna de transferencia, asignación o entrega de recursos financieros por parte de ninguna de las instituciones intervinientes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, administrativo o de coordinación que se establezcan en el mismo.
- 11.2. Cada parte asumirá, con cargo a su propio presupuesto institucional, los gastos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del presente instrumento, sin que ello represente compromiso económico entre las partes ni afectación presupuestaria adicional.
- 11.3. De conformidad con lo establecido en el informe técnico de habitabilidad, la ASAMBLEA NACIONAL, cuenta con las certificaciones presupuestarias Nro. 141 y 142, de fecha 26 de enero de 2026, cuyas descripciones corresponden a “Energía Eléctrica” y “Agua Potable”, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:

Los Administradores del Convenio serán responsables de suscribir el acta de entrega-recepción del bien inmueble objeto del presente Convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Se suscribirá un acta de entrega-recepción, tanto al inicio como a la finalización del Convenio, respecto a los espacios asignados, los cuales corresponden a la segunda planta del inmueble, con una superficie total de 238,05 m² distribuida de la siguiente manera:

- Segundo piso, oficina 1: 61,72 m²
- Segundo piso, oficina 3: 44,23 m²
- 5 Espacios de estacionamiento: 62,50 m²
- Primer piso, dos oficinas de 12 m² cada una (total: 24 m²)
- Áreas complementarias (baños, pasillos, ascensor): 45,60 m²

Los servidores designados serán responsables de la veracidad, exactitud y legalidad de la información consignada en las respectivas actas, pudiendo incurrir en responsabilidades



de carácter civil, administrativo o penal, conforme a la normativa vigente, en caso de falsedad, omisión o error.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

A la finalización del plazo de vigencia del presente Convenio, o en caso de terminación anticipada por cualquiera de las causales previstas en este instrumento, la ASAMBLEA NACIONAL deberá restituir el bien inmueble objeto del presente acuerdo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste natural derivado por el uso adecuado.

La restitución se formalizará mediante acta de entrega-recepción suscrita por los administradores designados de cada institución, quedando en favor del MINISTERIO todas las mejoras que hubiere realizado la ASAMBLEA NACIONAL en la infraestructura, sin derecho a reclamo o compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE:

En caso de requerirse intervenciones que impliquen modificaciones en la infraestructura del inmueble, la ASAMBLEA NACIONAL deberá comunicar previamente dicha necesidad al MINISTERIO y obtener de manera obligatoria la autorización previa correspondiente.

Asimismo, cuando las intervenciones supongan la reestructuración de la infraestructura base o afecten elementos con valor patrimonial, la ASAMBLEA NACIONAL deberá gestionar y obtener, según corresponda, las directrices, informes técnicos y autorizaciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, conforme a la normativa patrimonial vigente, constituyéndose este requisito en esencial e indispensable para viabilizar cualquier proceso de intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este instrumento.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que haga imposible la ejecución del objeto del presente convenio.



- d) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación.
- e) Por decisión unilateral de las partes, para cuyo efecto, deberá notificar por escrito a la contraparte, por lo menos con sesenta (60) días plazo de anticipación, sin que ésta tenga derecho a indemnizaciones o reclamo alguno.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base en su suscripción, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes, en búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado únicamente mediante mutuo acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones no alteren la naturaleza, ni el objeto del instrumento.

Para tal efecto, la parte interesada deberá notificar por escrito su propuesta de modificación, la cual deberá ser aceptada por escrito por la otra parte. Todas las modificaciones acordadas deberán formalizarse mediante un convenio modificatorio que se incorporará al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER:

La ASAMBLEA NACIONAL se encuentra expresamente prohibida de ceder, transferir, subarrendar, prestar, entregar en comodato, anticresis o bajo cualquier otra forma jurídica, total o parcialmente, el uso, goce, tenencia o posesión del bien objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones o compromisos pactados, o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes buscarán en primera instancia agotar todos los mecanismos internos de coordinación interinstitucional, iniciando por reuniones de nivel técnico y operativo hasta reuniones de las máximas autoridades institucionales o sus delegados.



18.2 De no existir un acuerdo directo entre las partes, estas acuerdan someter cualquier controversia derivada del presente instrumento al procedimiento de mediación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

18.3 Si respecto de las divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes renuncian al domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, y será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente convenio, serán formuladas por escrito, utilizando las direcciones oficiales que, para el efecto, cada una de las partes establece:

19.1 ASAMBLEA NACIONAL:

Nombre: Lic. María Cumandá Salazar Zuñiga

Cargo: Asistente de Casa Legislativa de Chimborazo, Asamblea Nacional

Dirección: Piedrahita y Luis Saa, Palacio Legislativo, Quito-Ecuador.

Teléfono: 02- 3991000

Correo electrónico: cumanda.salazar@asambleanacional.gob.ec.

19.2 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

Nombre: Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón

Cargo: Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3

Dirección: Av. Simón Bolívar y Mariano Castillo, Edificio MIT
Ambato – Ecuador

Teléfono: 032821084 ext. 33051

Correo Electrónico: gvelasco@mit.gob.ec

Cualquier cambio de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte, para que surta sus efectos legales, sin que resulte necesario modificar este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que conocen y están conformes con el contenido total del instrumento, razón por la cual, se ratifican en todas y cada una de sus cláusulas por así convenir a los intereses que representan.



Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten.

Para constancia de todo lo acordado en este convenio, “Las Partes” suscriben electrónicamente este instrumento, a los 27 días del mes de enero de 2026.

Por la Asamblea Nacional:

Ing. Norman Christian Morales Santander
ADMINISTRADOR GENERAL

Por el Ministerio de Infraestructura y Transporte:

Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3